



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nayive Tatiana Fernández Sastre en representación del menor NACF
Demandado	Iduer Arley Cubillos Caicedo
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00379 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare el poder otorgado, atendiendo la calidad en que actúa la poderdante respecto del alimentario.
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P., respecto a la identificación y domicilio del menor y el demandado.
- 3.- Se aclaren las pretensiones, toda vez que, deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, de cara al vencimiento de las cuotas, el cual es periódico mensual y no acumulado, de conformidad con el artículo 82.4 del C.G. del P..
- 4.- La apoderada de la demandante no allegó credencial o certificación expedida por la Corporación Universitaria del Meta, que la acredite o habilite para actuar como apoderada dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.
- 5.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando además la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., de igual manera indicar el nombre correcto de la demandante.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____003_____ Del _____26-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria